



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403 | **SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE MAYO DE 2014** | **NUMERO 78**

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Televisión Oriental y Decreto Ejecutivo No. 37, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	4-12	Acuerdos Nos. 75-D, 90-D, 206-D, 233-D, 244-D, 245-D, 270-D, 282-D, 318-D, 337-D y 351-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	30-32
RAMO DE GOBERNACIÓN		Acuerdos Nos. 171-D, 173-D (6), 174-D, 175-D (4), 176-D (4) y 177-D (101).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	32-56
Estatutos del "Club Deportivo Guadalupeño" y Acuerdo Ejecutivo No. 73, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-28	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Reguladoras de la Prestación del Servicio de los Mercados Municipales de El Rosario y de San Juan Opico, de los departamentos de La Paz y La Libertad, respectivamente.	57-74
Acuerdos Nos. 15-0863, 15-2339 y 15-0242.- Reconocimiento de estudios académicos.	29-30	Decreto No. 2.- Reglamento del Mercado Municipal de El Rosario, departamento de La Paz.	75-83

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República, en su párrafo primero, establece que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Asimismo, el Artículo 204 de la misma, en su ordinal 5°, señala que la autonomía del municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Artículo 4 del Código Municipal, numeral 17, establece que es competencia municipal, la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangués, mataderos y rastros.
- III. Que es muy importante para los habitantes de este Municipio, contar con Mercados Municipales en los cuales se comercialice productos de buena calidad, accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene; que cuenten con una infraestructura y una administración adecuada que garantice el orden y buen funcionamiento de las actividades comerciales dentro de los mismos.
- IV. Que el Mercado Municipal de la Ciudad de San Juan Opico, ha sido remodelado en consonancia con el ordenamiento urbano y que la administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regle y viabilice el entorno de las actividades de los mercados, en lo que a arrendatarios/as, usuarias/os, clientes y a cuanto actividad comercial se refiere, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y las que le confiere el Artículo 4, numerales 17 y 23, Artículo 6-A y Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO.**

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Servicios de Mercado, el área determinada por el Concejo Municipal, con locales fijos y puestos fijos o transitorios, donde concurren las personas naturales o jurídicas a realizar sus transacciones comerciales. En estos mercados debe imperar orden, disciplina y armonía entre empleados, arrendatarios y público en general.

Se entenderá por local y/o puesto fijo de venta, los lugares cubiertos o descubiertos dentro de la infraestructura del mercado, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas en forma continua y permanente, a fin de establecer ventas lícitas, basándose para su uso en un contrato de arrendamiento simple suscrito con la Municipalidad.

Se entenderá por puesto transitorio, aquellos determinados dentro del mercado para ser ocupados por personas naturales o jurídicas para establecer ventas lícitas en forma momentánea, con la debida autorización municipal.

Art. 2. Se denominan arrendatarios/as las o los comerciantes que arriendan local dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, para comercializar los productos que expenden y se clasifican en permanentes y transitorios. Arrendatario permanente es aquel que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad, asimismo; usuario/a transitorio/a es quien hace uso de un determinado espacio del mercado en forma esporádica o por temporadas.

Art. 3. Se denominan Locales a aquellos espacios o lugares que ocupan o le corresponden al arrendatario en el interior del Mercado Central y Modular, medidos en metros cuadrados. Se denominan Puestos a los lugares o espacios que ocupa o que le corresponde al arrendatario en las Galeras destinadas al mercado, medidos en metros cuadrados.

CAPÍTULO II

OBJETO

Art. 4. La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el entorno de las actividades y funcionamiento de los Mercados Municipales, en lo referido a toda actividad comercial desarrollada por arrendatarios/os, usuarias/os y clientes.

Art. 5. Se, entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción Municipal, ya sea como controladora o sancionadora.

Art. 6. El servicio del Mercado, será prestado por la Municipalidad en forma directa, cuyos costos correrán por cuenta del mismo.

Art. 7. El horario de atención al público será de seis de la mañana a tres de la tarde, excepto en temporadas especiales.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 8. Las presentes disposiciones tendrán vigencia y serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad comercial, como usuarios o arrendatarios de puestos de venta dentro de los Mercados Municipales: Principal, Modular y Galeras. Los puestos comerciales de estos mercados preferentemente serán adjudicados a personas sin capacidad económica para comprar o arrendar espacios o edificaciones privadas.

Los mercados municipales tendrán puestos de venta, que comprenden piso y plaza y pueden estar ubicados en el interior de los mercados o en vías públicas peatonales autorizadas por la municipalidad para ejercer la actividad comercial, siempre que se respete el libre tránsito de las personas.

Art. 9. Los mercados municipales, para efectos de la presente ordenanza, se conciben como centros comerciales de servicio público y por consiguiente, deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, arrendatarios de puestos y público en general.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10. La dependencia encargada del funcionamiento, ornato, saneamiento y situaciones internas de los Mercados, será la Unidad de Administración de Mercados Municipales que funcionará como una Unidad especializada con las características que tienen las demás Unidades de la Municipalidad y estará bajo la dependencia de la Gerencia General. La Unidad será asistida por una Comisión Municipal de Mercados, cuyos miembros designará el Concejo Municipal mediante Acuerdo, para el período que fue electo.

Art. 11. La administración de los Mercados velará por la vigilancia y garantía del cumplimiento de derechos, deberes y prohibiciones de los arrendatarios de locales y puestos; promoverá su organización y la capacitación de éstos; el mantenimiento de la infraestructura, limpieza, higiene y la integridad del medio ambiente; asimismo, la recuperación, adjudicación, transferencia y cierre de locales y puestos de venta según el "Reglamento de Mercado" aprobado en su momento por el Concejo Municipal para tal fin.

Art. 12. Se designará un Administrador, que será el responsable del funcionamiento y administración de los mercados, así como de los bienes, enseres y demás pertenencias municipales que recibirá mediante inventario. El Administrador será además el jefe inmediato del personal asignado al área de los Mercados Municipales.

Art. 13. El Administrador y Colectores procurarán que los ingresos provenientes del cobro de tasas en los Mercados Municipales, produzcan los recursos suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del personal destacado en esta Unidad, incluyendo los relacionados con las operaciones, mantenimiento de infraestructura y equipos, deudas, intereses y demás gastos.

Art. 14. Los Colectores deberán presentar un informe en los tres días hábiles posteriores al último día del mes en el cual representan los ingresos adquiridos por los puestos correspondientes a su designación los que deben coincidir con el total adquirido por la Colecturía Municipal al final del mes, dicho informe deberán hacerlo llegar al Administrador y éste al Tesorero Municipal con copia a la Unidad de Administración Tributaria Municipal y a la Gerencia General.

Art. 15. Ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde, Concejales y cargos de jefaturas de la Municipalidad podrá ser Administrador, ni aún en forma interina.

CAPÍTULO V

DE LOS LOCALES Y PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS

Art. 16. El área de cada uno de los locales o puestos estará determinado en los planos de construcción y de acuerdo al giro comercial: Secos, verduras y flores, carnes y cocinas.

Art. 17. Todos los locales o puestos fijos, serán arrendados a personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a las actividades comerciales y otras similares, que cumplan los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Art. 18. Son requisitos para optar por el arrendamiento de un local o puesto de venta, los siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Presentar solvencia de tasas municipales.
- d) De nacionalidad salvadoreña.
- e) Con residencia en el municipio.

Art. 19. La solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito.
- b) Nombre y generalidades del solicitante.
- c) Dirección del solicitante y número de teléfono.
- d) Productos que comercializará.
- e) Puesto en que está interesado.
- f) Inversión del negocio.

- g) Volumen aproximado de los productos que serán comercializados.
- h) Disposición de pagar la tasa que le corresponda y a firmar y cumplir el contrato de arrendamiento (en caso de arrendatarios permanentes).
- i) Nombre del ayudante o ayudantes.
- j) Lugar y fecha de la solicitud.
- k) Firma o huella digital.

Art. 20. Las solicitudes referentes al arrendamiento de locales o puestos, para los efectos de la presente Ordenanza, deberán ser presentadas al Administrador del Mercado o en su defecto al Alcalde Municipal.

Art. 21. No se podrá arrendar más de un local o puesto a la misma persona, ni a menores de 18 años.

Art. 22. Se dará prioridad de adjudicación a personas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza demuestren que han estado utilizando el espacio público.

Art. 23. Los parientes de funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser arrendatarios de locales o puestos fijos, salvo que éstos ya se encontraren ocupando dicho local o puesto a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza o cuando el funcionario tome posesión de su cargo.

Art. 24. A todas aquellas personas que se les haya adjudicado local o puestos fijos o transitorios a la vigencia de la presente Ordenanza, para que el contrato tenga vigencia, deberá estar registrado en el Libro de Inscripción que se lleva para tal efecto.

Art. 25. La adjudicación y desadjudicación de los locales o puestos fijos, estará a cargo del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN, TRANSFERENCIA Y CIERRE DE LOCALES Y PUESTOS COMERCIALES.

Art. 26. El Concejo Municipal pondrá a disposición de la Administración de Mercados Municipales, el Reglamento de Mercado, en el cual se establecerán las directrices, requisitos y pasos a seguir para adjudicar o cerrar un puesto comercial o hacer la transferencia del derecho de uso de un puesto.

Art. 27. El Concejo Municipal será el responsable de resolver las solicitudes de adjudicación de puestos permanentes que presenten las personas interesadas y adjudicar los puestos o/y locales que hubieren disponible.

Art. 28. Para adjudicación de puestos, se tomará en cuenta la responsabilidad y seriedad del solicitante.

Art. 29. Los puestos se adjudicarán individualmente, nadie podrá tener más de un puesto.

Art. 30. Los puestos deben ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona designada por el arrendatario previa notificación a la Administración del Mercado.

Art. 31. Ningún arrendatario podrá subarrendar a otra persona el local o puesto que se le ha concedido, ni verificarle mejoras.

Art. 32. Se entenderá que un local o puesto ha sido abandonado, cuando el arrendatario dejare de abrirlo o no se encontrare personalmente en él durante un lapso de quince días consecutivos, sin autorización de la administración del mercado.

Art. 33. El Administrador podrá autorizar la ausencia de un usuario de puesto comercial por enfermedad o por motivos de fuerza mayor debidamente comprobado, hasta por un período no mayor de sesenta días, habiendo designado el usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijos o familiar cercano, para que maneje su puesto durante su ausencia.

Todo plazo o prórroga mayor de sesenta días, solamente podrá ser autorizado por la Comisión respectiva.

CAPÍTULO VII DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 34. Las relaciones de los usuarios de locales o puestos comerciales y la Municipalidad, se regirá por medio de un contrato de arrendamiento simple; mediante el cual se adjudicará el área de un local o puesto determinado, las instalaciones y servicios inherentes al mismo, por el cual deberá pagar las tasas establecidas en la presente Ordenanza Mercados.

Art. 35. El contrato de arrendamiento será por el término de un año, deberá contener como cláusulas especiales las siguientes:

- a) La obligación de pagar las tasas señaladas por la ley.
- b) Las causales por las cuales se dará por caducado.
- c) El compromiso de cumplir las condiciones de la presente Ordenanza.

Art. 36. No podrá presumirse que exista contrato de arrendamiento, por la simple utilización de un área para la venta de productos. Por tanto, es necesario acreditar el uso formal, a través de un contrato escrito; sin el cual no podrá alegarse derecho alguno ante la Administración. La persona que no pueda acreditar su derecho de usuario legal, no podrá ejercer actividades de venta en el Mercado y será retirado por las autoridades competentes por uso ilegal de un espacio público.

Art. 37. El contrato de arrendamiento se celebrará en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el usuario de un puesto, ceder, donar, vender, suceder o subarrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización Municipal. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y podrá exigirse la desocupación inmediata del mismo.

Art. 38. El contrato de arrendamiento que autoriza a una persona para ocupar un local o puesto de venta se dará por terminado sin indemnización de ninguna clase y por consiguiente se declarará el cierre definitivo por la Comisión respectiva, cuando el usuario de un puesto incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Ocasionarle daños intencionalmente a las instalaciones del mercado o puesto que se le haya arrendado.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, especialmente en lo relativo a la prohibición de no utilizarlo como bodega, dejarlo abandonado, ser atendido por persona diferente, sin autorización de la administración o haber caído en mora.
- c) Por mora en el pago de treinta cuotas seguidas, cuando se haya estipulado que el canon sea pagado diariamente y de dos cuotas consecutivas, cuando se haya estipulado su pago mensual.
- d) Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad o derivadas de cualquier actividad ilícita.
- e) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración, manejen en su nombre el puesto.
- f) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial; propiciando así, aumentos indebidos en los precios.
- g) Por observarse al usuario, mala conducta comprobada.
- h) Por insultar o agredir a clientes y demás usuarios, así como a trabajadores municipales que desarrollen su labor en los Mercados. Estas faltas deberán ser debidamente comprobadas.
- i) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
- j) Por las demás disposiciones que haya tomado la Administración o contenidas en esta Ordenanza.

Art. 39. Si al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren deudas acumuladas en un puesto comercial solicitado, para arrendarlo se privilegiará el interesado que pague dicha cuenta, a quien se le podrá conceder plazos para hacerla efectiva, mediante documento de compromiso autenticado por Notario.

Art. 40. Los puestos deben ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona asignada en la solicitud de adjudicación o transferencia de puestos como ayudante de la arrendataria. Si ésta llegase a faltar por razones de fuerza mayor, la arrendataria lo informará por escrito al Administrador para que éste tome nota de la calidad en que estará actuando la nueva persona.

Art. 41. El valor de las tasas que deberán cancelar por la adjudicación de puestos de venta en los Mercados Municipales, una vez al año, serán: Principal, \$25, Modular \$18 y Galeras \$10.

Art. 42. El valor de la refrenda o prórroga del contrato de arrendamiento de todos los locales y puestos fijos en los Mercados Municipales, una vez al año, pagadero durante el mes de diciembre, será: Principal \$20, Modular \$13 y Galeras \$5.

Art. 43. El valor de las tasas por el uso de los locales y puestos fijos en los mercados municipales, será el establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Juan Opico, vigente. D.O #157, Tomo #388, del 25 de agosto de 2010, Decreto Municipal #3.

- a) Locales fijos al interior de los mercados, sin incluir energía eléctrica, ni agua potable, \$0.22 por metro cuadrado al día.
- b) Puestos fijos, sin incluir energía eléctrica, ni agua potable, \$0.17 por metro cuadrado al día.
- c) Puestos transitorios, sin incluir energía eléctrica, ni agua potable, \$0.10 por metro cuadrado al día.

Art. 44. El valor de las tasas por consumo de energía eléctrica en los locales y puestos fijos será de \$3.00 mensual.

Los locales que posean contador de energía eléctrica, deberá ser pagado por el arrendatario/a de manera directa a la empresa prestadora del servicio.

Art. 45. El valor de las tasas por uso de agua potable será:

- a) En puestos que poseen instalaciones directa de agua potable \$3.00.
- b) En puestos que no poseen instalaciones de agua potable \$1.00.
- c) En puestos transitorios \$0.25.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O USUARIAS DE PUESTOS

Art. 46: Todo usuario de local y puesto de venta está obligado a:

- a) Pagar puntualmente el valor del arrendamiento del puesto.
- b) Ocupar el puesto únicamente para venta de mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
- c) Velar por la conservación del puesto en buen estado de uso, estéticamente presentable y mantenerlo bien aseado; cumpliendo en efecto las disposiciones de esta Ordenanza, los Reglamentos de Salud Pública y las disposiciones emanadas de la Administración de Mercados Municipales y el Manual de Buenas Prácticas.
- d) Mantener un basurero al lado de su puerta o en un lugar accesible, con bolsa apropiada para que el usuario deposite sus desechos y los propios; y el encargado de la limpieza pueda retirarla en horas de la tarde.

- e) Permanecer al frente de su puesto, personalmente o a través de encargado; durante el horario señalado, que será entre las 6:00 am hasta las 3:00 pm o el que se establezca mediante acuerdo del Concejo; salvo excepciones hechas por la Administración, con autorización de la Comisión de Mercados.
- f) En el caso de ventas de comida elaborada o no, obtener un Certificado de Sanidad extendido por la Dirección General de Salud y renovarlo en enero de cada año. El Administrador, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o la Administración, la inspección o examen sanitario de sus puestos; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i) Observar buena conducta dentro de las instalaciones en relación a los demás usuarios, clientes y empleados de la Municipalidad.
- j) Las demás obligaciones que se establezcan en otras Ordenanzas, Acuerdos Municipales o que en su defecto dicte la Administración con apoyo de la Comisión, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS O USUARIAS DE LOCALES Y PUESTOS

Art. 47. Queda prohibido a los arrendatarios o usuarios de locales y puestos de venta:

- a) Traspasar a cualquier título, sin la debida autorización, el derecho de arrendamiento del puesto que se haya adjudicado o el subarrendamiento del mismo.
- b) Pemoctar en el recinto del Mercado, vender, poseer o comercializar estupefacientes de cualquier naturaleza o mercadería de dudosa procedencia, de contrabando, robo, hurto o cualquier otra actividad ilícita.
- c) Instalar bares, alcancías, cinqueras, aparatos de sonido, talleres de mecánica, ventas de repuestos de automotores y en general ventas que no tengan relación con el giro propio del puesto asignado.
- d) Vender medicamentos que requieran receta médica o productos que se encuentran vencidos, deteriorados, alterados o en descomposición.
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materias inflamables o fuegos artificiales o productos pirotécnicos. Se incluye en esta prohibición, el almacenamiento y venta de kerosene, gasolina u otros productos similares.
- f) Destinar el puesto a finalidad distinta a la convenida en el contrato.
- g) Irrespetar el área asignada a los demás arrendatarios.
- h) Abrir agujeros o deteriorar las paredes en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i) Realizar o introducir mejoras en los puestos o introducir electrodomésticos sin previa autorización escrita del Administrador de Mercados.
- j) Abandonar el puesto sin comunicarlo a la Administración.
- k) Utilizar los puestos como bodega de almacenamiento de productos para comercializar en otra parte, así como ocupar un espacio adicional al estipulado en el contrato de arrendamiento.
- l) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los arrendatarios y usuarios del Mercado.
- m) Sobornar a los empleados municipales o hacerles donativos, rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- n) Aceptar presiones de los empleados de los Mercados para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- o) Mantener mascotas y toda clase de animales de cualquier clase en los locales, ya sea para adorno o para la venta a particulares.
- p) El uso de cocinas de leña, carbones o kerosene en cualquiera de los Mercados y en general, encender o dejar encendidas, velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- q) El uso o colocación de velachos en los Mercados, plaza o vías públicas; únicamente se permitirá el uso de canopis donde no haya edificación de mercados; previa autorización del Concejo.
- r) Las demás prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, Acuerdos Municipales y normativas medio ambientales.

CAPÍTULO X

DEL ORDEN INTERNO DEL MERCADO

Art. 48. Con el fin de que en los mercados se mantenga el orden interno necesario, las/os arrendatarias/os y usuarias/os de puestos deberán abstenerse de:

- a) Obstruir con sus ventas la circulación de personal de limpieza, peatones y mercaderías. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación, ni en lugares de acceso a los Mercados.
- b) Atraer compradores por medio de gritos o aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos sólo serán usados por la Administración para informar a los usuarios y a los compradores o en las ventas colocadas al aire libre, siempre que se sometan al Reglamento para el Uso de Aparatos Parlantes.
- c) Botar en áreas de circulación, desperdicios, basura o artículos averiados, para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
- d) Lavar las instalaciones o enseres del puesto en horas hábiles de actividad comercial.
- e) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- f) Practicar juegos de azar o promover rifas y afines sin autorización de la Administración.
- g) Fumar y/o portar armas de fuego o de cualquier otra clase, dentro de los Mercados. Esta norma es aplicable a las/os arrendatarias/os de locales y puestos, a los compradores y a los proveedores que visitan los Mercados.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 49. Las infracciones que regula la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir con las obligaciones estipuladas en el Art. 45 literales "b", "d" y "e", de la presente Ordenanza.
- b) Contravenir las disposiciones de orden interno establecidas en el Art. 47 de esta Ordenanza.

2. Se consideran faltas graves:

- a) Contravenir las prohibiciones establecidas en el Art. 46, especialmente los literales "b", "c", "e", "l", "p" y "q" de esta Ordenanza.
- b) La realización de actividades sin contar con el permiso municipal correspondiente.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) Contravenir las prohibiciones contempladas en el Art. 46, especialmente los literales "a", "f" e "i".
- b) Realizar, organizar o propiciar desórdenes públicos o agresiones verbales o físicas, con o sin armas u objetos contundentes, personalmente o en asociación con terceros.

Art. 50. El arrendatario o usuario de puesto de venta que cometa las infracciones apuntadas en el artículo anterior, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Para las infracciones leves: una multa de Cinco Dólares Estadounidenses.
- b) Para las infracciones graves: una multa de Diez Dólares Estadounidenses.
- c) Para las infracciones muy graves: una multa de Veinticinco Dólares Estadounidenses.

El monto de las infracciones que se impongan, deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal, quien debe expedir el recibo de ingreso respectivo y los fondos recaudados, de preferencia deben ser destinados al mantenimiento y mejoras del espacio público regulado.

Art. 51. Si se comprueba que el infractor no puede cancelar la multa adquirida o si éste lo solicita, podrá realizar en compensación, servicios, trabajo comunitario o de utilidad pública, durante dos días, una semana o quince días hábiles respectivamente.

En estos casos, la calificación estará a cargo del Concejo Municipal, mediante resolución razonada y dará fe de su cumplimiento, mediante constancia, el Gerente General de la Alcaldía Municipal. El tiempo se contabilizará para este efecto, de lunes a viernes, en el horario establecido para el caso en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

Art. 52. El usuario que se niegue a pagar las multas establecidas en el artículo 49 de esta Ordenanza, se le aplicará además de la terminación de su contrato, conforme al Art. 36 de la misma; la inclusión en una "Lista Única de usuarios no elegibles para contratación de arrendamientos en este Municipio".

Art. 53. Si el usuario luego de su incumplimiento, pretende continuar con el arrendamiento, deberá cancelar en concepto de multa, otro tanto de las tasas establecidas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

La aplicación de sanciones o multas mencionadas en esta Ordenanza, se realizará sin perjuicio de que el infractor sea sometido a juicio y/o recibir las penas que establecen las demás leyes vigentes.

Art. 54. Las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas en sus intereses, tendrán derecho a apelar las resoluciones ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles desde su notificación. Su tramitación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII

FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES EN EL MERCADO MUNICIPAL

Art. 55. En los Mercados Municipales podrá haber presencia de Agentes Municipales, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) Hacer cumplir, en coordinación con el Administrador, las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Retirar de los Mercados a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, trabajadores y trabajadoras del sexo y en general antisociales.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyan los pasillos de circulación, se mantengan dentro de los límites del puesto que les ha sido asignado, previa solicitud verbal o escrita del Administrador.
- d) Imponer el orden cuando éste sea alterado por personas que se encuentren en el recinto de los Mercados.
- e) Impedir terminantemente que se sitúen en las aceras de los Mercados y en las calles aledañas, vendedores ambulantes o éstos en vehículos automotores. La infracción a esta disposición será sancionada con multas que fijará la Municipalidad.
- f) Coordinar y colaborar con el Administrador, en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades Municipales.
- g) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad de los Mercados y protección de las instalaciones y bienes de la Municipalidad.
- h) Efectuar arrestos y remisión inmediata a la Policía Nacional Civil PNC, de personas que sean sorprendidos cometiendo delitos mayores o menores en flagrancia, dentro de las instalaciones o lugares adyacentes a los Mercados. En este caso debe hacerse el informe respectivo, mencionando los testigos hábiles que señala la Ley.
- i) Las demás que se relacionan con la función específica de dicho Cuerpo de Agentes Municipales.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. Mientras no exista una normativa específica aprobada por el Concejo Municipal para los negocios que funcionan en los demás espacios públicos, se aplicará la normativa anterior; ya sea que esté solo con autorización del titular o del Concejo o que también tenga contrato o se encuentre registrado.

Art. 57. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo que disponga la Comisión de Mercados dentro de sus funciones o en los Acuerdos que emita puntualmente el Concejo Municipal. Toda resolución emitida por la Comisión de Mercados Municipales, deberá ser constatada en acta asentada en el Libro respectivo.

Art. 58. Todo Arrendatario que a partir de la vigencia de esta Ordenanza, no tenga legalizada su situación, contará con un plazo de sesenta días para hacerlo, sin perjuicio de la aplicación de las multas respectivas. Si dentro del plazo establecido no lo hiciere, se declarará el cierre definitivo del puesto y se adjudicará a otra persona.

Art. 59. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veintinueve días de marzo de dos mil catorce.

ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. CARMEN ABIGAÍL GIRÓN CANALES,
PRIMERA REGIDORA.

JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,
SEGUNDO REGIDOR.

PROFA. MERCEDES ALVARADO DE COTO,
TERCERA REGIDORA.

LIC. JOSÉ ÓSCAR SANTOS,
CUARTO REGIDOR.

DOMINGA LIDIA LOBOS,
QUINTA REGIDORA.

DR. JOSÉ EDGARDO ARDÓN,
SEXTO REGIDOR.

LICDA. BERTA LUZ AQUINO CANALES,
SÉPTIMO REGIDOR.

JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ,
OCTAVO REGIDOR.

CASTO DE JESÚS FLORES,
NOVENO REGIDOR.

JOSÉ TOMÁS RUIZ,
DÉCIMO REGIDOR.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.